

| |
|--------------------|
| ESTADISTICA |
|--------------------|

1. DEFINICION

Se refiere a la disciplina que se preocupa por desarrollar conceptos y técnicas para la recolección, procesamiento, presentación y análisis de datos en la solución de problemas en campos muy diversos.

2. CARACTERISTICAS

La actividad involucra la construcción de análisis de gráficos y cuadros estadísticos, una comprensión e interpretación amplia de los datos que se recopilan en encuestas, censos e investigaciones de diferente índole estadística, sus posibles significados, precisión y exactitud por parte de los usuarios de la información, así como la preposición y evaluación de modelos de cierto grado de complejidad matemática y computacional.

Algunos de los campos en los cuales se aplica la metodología estadística son:

- Economía (medición de la fuerza laboral, análisis del costo de la vida)
- Administración (encuesta de opinión, estudios de mercado, estudios de codificación, tabulación e interpretación de encuestas salariales)
- Salud y Medicina (desarrollo y evaluación de medicamentos)
- Educación (análisis de las pruebas de aptitud educacional, laboral y otros).

En el Sector Público los profesionales y técnicos en esta área pueden trabajar en forma interdisciplinaria para desarrollar nuevas técnicas, adoptar otras existentes, diseñar experimentos y dirigir el análisis de encuestas y estudios retrospectivos.

3. RANGO DE APLICACION

- Técnico de Servicio Civil 1, 2 y 3
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1
- Profesional Jefe de Servicio Civil 2 (oficios Gestión-SAO-009-2009 del 30/01/2009 y DRH-DPPRH-AO-5349-2008 del Ministerio de Educación Pública)
-

(Modificado mediante dictamen técnico número 002-2013 del 18 de febrero del 2013)

Nota:

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: "**Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de "ubicación y rango" incluidos en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento."

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: "**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de "rango" incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio

Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

Nota: Las resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.

4. ATINENCIA ACADEMICA (Resolución DG-120-2005) (Resolución DG-238-2005)

- Economía con Concentración en Estadística (**Dictamen Técnico 002-2013 del 18/02/2013**)
- Estadística
- Maestría en Estadística con énfasis en Población y Salud (oficio EOT-070-2003, 03/03/03)
- Maestría en Población y Salud (Informe Técnico IT-EOT-110-2002, 12/11/02)
- Maestría Profesional en Estadística (Informe Técnico IT-EOT-110-2002, 12/11/02)
- Maestría Profesional en Gerencia de Proyectos (**Dictamen Técnico 076-2012 del 30-10-2012**)
- Maestría Profesional en Administración de Negocios con Énfasis en Gerencia de Proyectos

Recuérdese que las Maestrías son aceptadas Siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del artículo 2º de la Resolución DG-120-05, que cita: **“ARTICULO 2º: Las maestrías o doctorados declarados atinentes en el correspondiente Manual, serán aceptados para aquellas clases que requieren el grado de Bachillerato o Licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.”**

Nota:

La aceptación de las Maestrías está regulada por la Resolución DG-120-2005, artículo 2º.

5. UBICACION

- Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: **“Artículo 2º:** Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”